



AYTO DE PARRES

Código de Documento
SEC12I01P6

Código de Expediente
SEC/2018/261

Fecha y Hora
30-11-2018

Página 1 de 8

Código de Verificación Electrónica (COVE)



5Z6E4U605J276G380SKR

ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL 22 DE NOVIEMBRE de 2018 EXTRAORDINARIA Y URGENTE

ASISTENTES

SR ALCALDE- PRESIDENTE: D. Emilio M. García Longo.

SRES CONCEJALES:

Por el Grupo Municipal Socialista:

D. Álvaro Palacios González.

Dña María López Caneja.

Dña Estefanía Sánchez Granda.

Por el Grupo Municipal Popular:

D. José Ángel Fernández García.

Dña Cecilia María García Llamedo

Por el Grupo Municipal Foro Asturias:

D. D. José Luis López Cueto

D. José Manuel Rancaño Flórez.

Por el Grupo Municipal IU:

Dña Luisa María Rojo Tárano.

Dña Silvia Iglesias González.



AYTO DE PARRES

Código de Documento
SEC12I01P6

Código de Expediente
SEC/2018/261

Fecha y Hora
30-11-2018

Página 2 de 8

Código de Verificación Electrónica (COVE)



5Z6E4U605J276G380SKR

No asisten:

- D. Juan Antonio Pérez Rodríguez, por el Grupo Municipal Socialista.
 - D. José Ramón Sánchez Lavandero, por el Grupo Municipal Foro Asturias.
 - D. Pedro Luis Martino Costales, por el Grupo Municipal Popular.
- Sra Secretaria:** Dña Inmaculada Barcia Fresno.
- Sr Interventor:** D. Horacio Margolles Barros.

En Arriendas, en el Salón de Sesiones siendo las 11:30 horas del día 22 de noviembre de 2018, se constituye en sesión extraordinaria y urgente y en primera convocatoria, a la que asisten los miembros reseñados, previa convocatoria formulada el 21 de noviembre de 2018.

Declarada abierta la sesión por el Sr Alcalde- Presidente, se procede al tratamiento de los asuntos relacionados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA.

De conformidad y base con lo establecido en el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 79 del 2 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda RATIFICAR la URGENCIA de la convocatoria de la sesión extraordinaria-urgente a celebrar en el día de hoy 22 de noviembre de 2018.

2º.- EXCEPCIÓN LÍMITE CUANTITATIVO GASTOS PLURIANUALES.

SEC/2018/230. Contrato de obra de ejecución y cubierta de Plaza García Dory.

VISTO que actualmente se encuentra en tramitación el expediente de contratación de las obras de urbanización y cubierta de la Plaza García Dory, respecto del cual existe consignación adecuada y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 153X/61901.



AYTO DE PARRES

Código de Documento
SEC12I01P6

Código de Expediente
SEC/2018/261

Fecha y Hora
30-11-2018

Página 3 de 8

Código de Verificación Electrónica (COVE)



5Z6E4U605J276G380SKR

VISTO el informe del Interventor Municipal, de fecha 19 de noviembre de 2018, del que se extraen las siguientes consideraciones:

“[...] Revisado expediente de contratación del contrato citado, a los efectos de evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestaria respecto a los límites de gasto plurianual, se hace constar:

PRIMERO. CONCEPTO

Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan (art. 79.1 RD 500/1990).

*De acuerdo con lo establecido en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos; podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes: **a)** Inversiones y transferencias de capital. **b)** Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año. **c)** Arrendamientos de bienes inmuebles. **d)** Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos. **e)** Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.*

Los gastos plurianuales tienen que cumplir, así, una triple condición:

- Inicio en el ejercicio en curso.
- Naturaleza del gasto.
- Terminación conocida.

Por un lado, y desde un punto de vista presupuestario, el citado art. 174 TRLHL, reproduce el criterio adoptado en normas semejantes, en la adquisición de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros; por otro, y desde un punto de vista contractual, la normativa contractual permite que en la tramitación de los expedientes se llegue hasta la adjudicación y formalización del contrato aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, se inicie en el ejercicio siguiente al de su adjudicación, señalándose que a tales efectos se pueden comprometer los correspondiente créditos con las limitaciones determinadas en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas (art. 117 LCSP, y DA2ª para entidades locales).

La Intervención General de la Administración del Estado ha dictaminado que la legislación aplicable constriñe las posibilidades de utilización de la tramitación anticipada a aquellos expedientes de gasto en que se pretenda llegar al momento inmediatamente anterior al compromiso, sin llegar a adjudicar el contrato. Si por el contrario se llegara hasta la fase de compromiso o disposición del gasto (la adjudicación en el supuesto de los contratos), con independencia del ejercicio en que se inicie su ejecución, el expediente de gasto deberá tramitarse con arreglo al procedimiento establecido para los gastos plurianuales, debiendo calcularse por tanto los porcentajes y computarse los límites temporales establecidos.

En este caso tenemos un gasto con naturaleza de inversión que se iniciaría (adjudicaría) en 2018, en la medida en que - como dice el preámbulo de la Ley- el procedimiento abierto simplificado “nace con la vocación de convertirse en un procedimiento muy ágil que por su diseño debería permitir que el contrato estuviera adjudicado en el plazo de un mes desde que se convocó la licitación”, y finalizará en 2019, por lo que se trata de un gasto plurianual.

SEGUNDO. LIMITACIONES TEMPORALES y CUANTITATIVAS

Estos gastos que están sometidos a varias limitaciones, recogidas en el apdo. 3 del art. 174:

- Temporales: *“El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro”.*



AYTO DE PARRES

Código de Documento
SEC12I01P6

Código de Expediente
SEC/2018/261

Fecha y Hora
30-11-2018

Página 4 de 8

Código de Verificación Electrónica (COVE)



- Cuantitativas: “Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento ; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento”.

En este caso, el límite de duración se cumple; pero no el cuantitativo, como se explicará a continuación.

Independientemente de que la adjudicación del contrato se realice por el importe total del proyecto, en cada ejercicio se consignará el importe que se imputará al mismo. Y resulta que, vista la fecha del año, aunque el contrato logre adjudicarse en el plazo de un mes es evidente que la primera certificación, y todas las siguientes, se recibirá ya en 2019.

Los límites cuantitativos se evalúan a nivel de vinculación jurídica, y se podrá tener o no en cuenta a efectos de los cálculos los créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados (art. 82 RD 500/1990); el art. 82.2 RD 500/1990 dispone que “En los supuestos de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, el Pleno de la Entidad local podrá acordar que los límites para gastos plurianuales se calculen sobre el importe del crédito extraordinario en el primer caso y sobre el importe del crédito inicial más el suplemento de crédito en el segundo”; pero el Pleno, quizá estimando que el gasto se habría hecho dentro del ejercicio, no hizo manifestación al respecto.

Por ello, debemos limitar la base de cálculo a los créditos iniciales, siendo evidente que el 70% de los 1.000 euros de 2018 que formaron inicialmente la bolsa de vinculación 15/6 (700 euros) es una cantidad inferior al gasto que se imputará a 2019.

Pero incluso si tuviéramos en cuenta los créditos y suplementos aprobados, el límite de gasto en 2019 no se cumpliría:

Crédito inicial bolsa 15/6: 1.000 €

Créditos extraordinarios y suplementos: 152.178,91 €

Crédito a considerar como base: 153.178,91 €

Límite a imputar a 2019: 70% s/ 153.178,91 = 107.225,23 €.

TERCERO. EXCEPCIONES A ADOPTAR POR EL PLENO

Dicho lo anterior, el Pleno tiene la capacidad – art. 174.5- de elevar ese porcentaje, y tratándose de un gasto financiado con cargo al remanente de tesorería, puede preverse que el crédito no reconocido en 2018 generará un remanente de tesorería suficiente que permita financiar las oportunas modificaciones de crédito, en forma de incorporación de remanentes de crédito y suplemento de crédito, que logren la financiación suficiente en 2019, no comprometiéndolos recursos generales del Presupuesto.

Por lo tanto, para continuar la tramitación del expediente, es necesario que el Pleno autorice expresamente la adjudicación en 2018, y la asunción de los gastos con cargo al Presupuesto de 2019, en el que se realizarían las modificaciones presupuestarias oportunas.”

VISTA la propuesta de la Alcaldía de fecha 19 de noviembre de 2018, por la que se propone que por parte del Ayuntamiento Pleno:

Se levante el límite presupuestario recogido en el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, pudiendo aplicar contra el Presupuesto del ejercicio 2019 la totalidad del gasto de la inversión de las obras de urbanización y cubierta de la Plaza García Dory que no se hubiera reconocido en 2018.

VISTO que dicho gasto ha de considerarse plurianual, tal y como se indica en el informe del Interventor Municipal, quedando por tanto, afectado al cumplimiento de las limitaciones presupuestarias y temporales establecidas en el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, resultando que no se cumple con la limitación cuantitativa, por ser el gasto a imputar al ejercicio 2019 superior al 70 % al crédito inicial del ejercicio 2018.



AYTO DE PARRES

Código de Documento
SEC12I01P6

Código de Expediente
SEC/2018/261

Fecha y Hora
30-11-2018

Página 5 de 8

Código de Verificación Electrónica (COVE)



VISTA la normativa de aplicación esencialmente contenida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VISTO que es competente el Ayuntamiento Pleno, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sin que ello suponga delegar las facultades de aprobación del expediente de contratación de la obra de urbanización y cubierta de la Plaza García Dory, que corresponderán al órgano de contratación correspondiente.

De conformidad con todo ello y con el dictamen emitido por la citada Comisión Informativa, el Ayuntamiento Pleno, por OCHO VOTOS A FAVOR (CUATRO del Grupo Municipal Socialista, DOS del Grupo Municipal Foro Asturias y DOS del Grupo Municipal Popular) y DOS ABSTENCIONES del Grupo Municipal IU, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

Levantar el límite presupuestario recogido en el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, pudiendo aplicar contra el Presupuesto del ejercicio 2019 la totalidad del gasto de la inversión de las obras de urbanización y cubierta de la Plaza García Dory que no se hubiera reconocido en 2018.

3.- EXCEPCIÓN LÍMITE CUANTITATIVO GASTOS PLURIANUALES.

SEC/2018/246. Contrato de obra de acondicionamiento de caminos en Arobes, San Juan de Parres y Prestín.

VISTO que actualmente se encuentra en tramitación el expediente de contratación de las obras de acondicionamiento de caminos en Arobes, San Juan de Parres y Prestín, respecto del cual existe consignación adecuada y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 454/61904.

VISTO el informe del Interventor Municipal, de fecha 19 de noviembre de 2018, del que se extraen las siguientes consideraciones:

“[...] Revisado expediente de contratación del contrato citado, a los efectos de evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestaria respecto a los límites de gasto plurianual, se hace constar:

PRIMERO. CONCEPTO

Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan (art. 79.1 RD 500/1990).

*De acuerdo con lo establecido en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos; podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes: **a)** Inversiones y transferencias de capital. **b)** Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia*



AYTO DE PARRES

Código de Documento
SEC12I01P6

Código de Expediente
SEC/2018/261

Fecha y Hora
30-11-2018

Página 6 de 8

Código de Verificación Electrónica (COVE)



5Z6E4U605J276G380SKR

técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del [Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año. c) Arrendamientos de bienes inmuebles. d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos. e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Los gastos plurianuales tienen que cumplir, así, una triple condición:

- Inicio en el ejercicio en curso.
- Naturaleza del gasto.
- Terminación conocida.

Por un lado, y desde un punto de vista presupuestario, el citado art. 174 TRLHL, reproduce el criterio adoptado en normas semejantes, en la adquisición de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros; por otro, y desde un punto de vista contractual, la normativa contractual permite que en la tramitación de los expedientes se llegue hasta la adjudicación y formalización del contrato aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, se inicie en el ejercicio siguiente al de su adjudicación, señalándose que a tales efectos se pueden comprometer los correspondiente créditos con las limitaciones determinadas en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas (art. 117 LCSP, y DA2ª para entidades locales).

La Intervención General de la Administración del Estado ha dictaminado que la legislación aplicable constriñe las posibilidades de utilización de la tramitación anticipada a aquellos expedientes de gasto en que se pretenda llegar al momento inmediatamente anterior al compromiso, sin llegar a adjudicar el contrato. Si por el contrario se llegara hasta la fase de compromiso o disposición del gasto (la adjudicación en el supuesto de los contratos), con independencia del ejercicio en que se inicie su ejecución, el expediente de gasto deberá tramitarse con arreglo al procedimiento establecido para los gastos plurianuales, debiendo calcularse por tanto los porcentajes y computarse los límites temporales establecidos.

En este caso tenemos un gasto con naturaleza de inversión que se se iniciaría (adjudicaría) en 2018, en la medida en que - como dice el preámbulo de la Ley- el procedimiento abierto simplificado “nace con la vocación de convertirse en un procedimiento muy ágil que por su diseño debería permitir que el contrato estuviera adjudicado en el plazo de un mes desde que se convocó la licitación”, y finalizará en 2019, por lo que se trata de un gasto plurianual.

SEGUNDO. LIMITACIONES TEMPORALES y CUANTITATIVAS

Estos gastos que están sometidos a varias limitaciones, recogidas en el apdo. 3 del art. 174:

- Temporales: “El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro”.
- Cuantitativas: “Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento ; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y



AYTO DE PARRES

Código de Documento
SEC12I01P6

Código de Expediente
SEC/2018/261

Fecha y Hora
30-11-2018

Página 7 de 8

Código de Verificación Electrónica (COVE)



5Z6E4U605J276G380SKR

cuarto, el 50 por ciento”.

En este caso, el límite de duración se cumple; pero no el cuantitativo, como se explicará a continuación.

Independientemente de que la adjudicación del contrato se realice por el importe total del proyecto, en cada ejercicio se consignará el importe que se imputará al mismo. Y resulta que, vista la fecha del año, aunque el contrato logre adjudicarse en el plazo de un mes es evidente que la primera certificación, y todas las siguientes, se recibirá ya en 2019.

Los límites cuantitativos se evalúan a nivel de vinculación jurídica, y se podrá tener o no en cuenta a efectos de los cálculos los créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados (art. 82 RD 500/1990); el art. 82.2 RD 500/1990 dispone que “En los supuestos de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, el Pleno de la Entidad local podrá acordar que los límites para gastos plurianuales se calculen sobre el importe del crédito extraordinario en el primer caso y sobre el importe del crédito inicial más el suplemento de crédito en el segundo”.

En este caso, el crédito se logró mediante un expediente de crédito extraordinario. Pero el Pleno, quizá estimando que el gasto se habría hecho dentro del ejercicio, no hizo manifestación al respecto.

Por ello, debemos limitar la base de cálculo a los créditos iniciales, siendo evidente que el 70% de los 70.000 euros de 2018 que formaron inicialmente la bolsa de vinculación 45/6 (49.000 euros) es una cantidad inferior al gasto que se imputará a 2019.

Si tuviéramos en cuenta los créditos y suplementos aprobados, el límite de gasto en 2019 sí se cumpliría:

Crédito inicial bolsa 45/6: 70.000€

Créditos extraordinarios y suplementos: 216.061,60 €

Crédito a considerar como base: 287.982,59 €

Límite a imputar a 2019: 70% s/ 153.178,91 = 201.587,81 €

Pero como se ha expuesto, en ausencia de manifestación por el Pleno, no cabe considerar esos créditos a efectos de la base de cálculo.

TERCERO. EXCEPCIONES A ADOPTAR POR EL PLENO

Dicho lo anterior, el Pleno tiene la capacidad – art. 174.5- de elevar ese porcentaje, y tratándose de un gasto financiado con cargo al remanente de tesorería, puede preverse que el crédito no reconocido en 2018 generará un remanente de tesorería suficiente que permita financiar las oportunas modificaciones de crédito, en forma de incorporación de remanentes de crédito u otras, que logren la financiación suficiente en 2019, no comprometiendo los recursos generales del Presupuesto.

Por lo tanto, para continuar la tramitación del expediente, es necesario que el Pleno autorice expresamente la adjudicación en 2018, y la asunción de los gastos con cargo al Presupuesto de 2019, en el que se realizarían las modificaciones presupuestarias oportunas.”

VISTA la propuesta de la Alcaldía de fecha 19 de noviembre de 2018, por la que se propone que por parte del Ayuntamiento Pleno:

Se levante el límite presupuestario recogido en el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, pudiendo aplicar contra el Presupuesto del ejercicio 2019 la totalidad del gasto de la inversión en los citados



AYTO DE PARRES

Código de Documento
SEC12I01P6

Código de Expediente
SEC/2018/261

Fecha y Hora
30-11-2018

Página 8 de 8

Código de Verificación Electrónica (COVE)



5Z6E4U605J276G380SKR

caminos que no se hubiera reconocido en 2018.

VISTO que dicho gasto ha de considerarse plurianual, tal y como se indica en el informe del Interventor Municipal, quedando por tanto, afectado al cumplimiento de las limitaciones presupuestarias y temporales establecidas en el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, resultando que no se cumple con la limitación cuantitativa, por ser el gasto a imputar al ejercicio 2019 superior al 70 % al crédito inicial del ejercicio 2018.

VISTA la normativa de aplicación esencialmente contenida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VISTO que es competente el Ayuntamiento Pleno, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sin que ello suponga delegar las facultades de aprobación del expediente de contratación de la obra de acondicionamiento de caminos en Arobes, San Juan de Parres y Prestín, que corresponderán al órgano de contratación correspondiente.

De conformidad con todo ello y con el dictamen emitido por la citada Comisión Informativa, el Ayuntamiento Pleno, por OCHO VOTOS A FAVOR (CUATRO del Grupo Municipal Socialista, DOS del Grupo Municipal Foro Asturias y DOS del Grupo Municipal Popular) y DOS ABSTENCIONES del Grupo Municipal IU, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

Levantar el límite presupuestario recogido en el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, pudiendo aplicar contra el Presupuesto del ejercicio 2019 la totalidad del gasto de la inversión en los citados caminos que no se hubiera reconocido en 2018.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 11:35 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión, de todo lo cual como Secretaria General, doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria,



GARCIA LONGO, EMILIO MANUEL
FIRMADO ELECTRONICAMENTE
POR ALCALDE
30/11/2018 12:16



BARCIA
FRESNO,
INMACULADA
SECRETARIO
GENERAL
30/11/2018 12:33

Fdo.: Emilio M. García Longo

Fdo.: Inmaculada Barcia Fresno